

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Utica

Utica, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : NOEL TORO
Demandado : CARLOS ÁVILA TRIANA y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2020-00025-00

El apoderado de NOEL TORO, instaura demanda de pertenencia para obtener el dominio de un predio inmerso dentro de uno de mayor extensión denominado “LOTE (UNO) 1 EL PEDREGAL” identificado con matricula inmobiliaria N° 162-36580, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 673,672, 981, 2512, 2531 del Código Civil; y 375 del Código General del Proceso. Calificada la demanda, el despacho la inadmite por lo siguiente:

1. Con fundamento en el Decreto 806 de 2020 artículo 5° inciso 2, incluir en el poder la dirección electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Con fundamento en el Decreto 806 artículo 6° y 8° inciso 2°, indicar en la demanda la dirección electrónica del demandado informando dónde y cómo tuvo conocimiento de este canal digital de notificación, igualmente señalar los correos electrónicos de los testigos y peritos.
3. Aportar matricula inmobiliaria actualizado con vigencia no superior a 90 días con el fin de verificar la situación jurídica del predio.
4. Anexar certificado catastral del predio, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso.
5. Aportar Paz y Salvo de impuesto predial de Secretaria de Hacienda Municipal.
6. Indíquese el objeto de prueba de cada uno de los medios probatorios solicitados, señalándose de manera expresa, cuales hechos de la demanda serán objeto de demostración con cada uno de ellos.
7. Indicar de manera expresa sobre qué hechos declararon los testigos, con fundamento en el artículo 212 del Código General de Proceso.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se concede un término de cinco (5) días para que la subsane en los puntos indicados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8d28182e768766defde802baf0028948d9893f27090db5e5557c080189bb29

Documento generado en 11/08/2020 09:16:24 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Útica, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : Sucesión intestada
Demandante : MARTHA RAMIREZ OLAYA
Causante : CARLOMINIA OLAYA DE RAMIREZ
Radicado : 25851-40-89-001-2019-00041-00

Revisada la partición se ordena a la partidora que en el término de tres (3) días, rehaga nuevamente la partición atendiendo a las directrices indicadas en el auto del 27 de julio del año en curso, reiterándole que se abstenga de agregar términos que no contiene la adjudicación realizada a la causante como lo es la “posesión” simplemente se adjudican derechos y acciones (falsa tradición). So pena de dar cumplimiento a lo previsto en artículo 510 del Código General del Proceso.

Con el fin de evitar confusiones, aportar de manera unificada la partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d328b550691bb380e26425b6ca6527aa2585c4d320def1cbeb07e1b37f644

0

Documento generado en 11/08/2020 09:57:41 a.m.

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso verbal: 25851-40-89-001-2019-00033-00
Demandante en reconvención: ARMANDO TRIANA
Demandado en reconvención: CARLOS ÁVILA TRIANA

Al Advertir en las diligencias que no han aportado la fotografía de la valla en los términos previsto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora en reconvención para que allegue el correspondiente documento.

Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días siguientes, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177443bd8b61ca789cd8392b697f1f44b2c0409b43914b2181ce3d35a0debad2

Documento generado en 11/08/2020 09:14:41 a.m.